

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	TEODORO JOSÉ IBÁÑEZ PRADA
Accionado:	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
Radicado:	Nº 23.001.31.21.003.2022.10017.00
Procedencia:	Oficina Judicial de Reparto
Instancia:	Primera
Providencia:	Auto Interlocutorio Nº 051 de 2022
Decisión:	Admite acción de tutela

Se admitirá la acción constitucional presentada por **TEODORO JOSÉ IBÁÑEZ PRADA**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 78.689.562, en contra de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, por contener los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, y en atención a interés en las results de este trámite tutelar, el despacho ordenará vincular a esta acción constitucional a todas las personas participantes al proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario Resolución Nº 0306 del 14 de febrero de 2022, para que, si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción constitucional. Para efectos de la notificación, se ordenará, que una vez recibida la notificación de la presente providencia, por parte de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, esta entidad publicará el presente auto admisorio y copia del escrito de tutela en la **página web** de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, y deberá aportar a este despacho constancia de dicha publicación.

De otro lado, considera esta judicatura que para evitar un perjuicio irremediable para el accionante, dentro del proceso de selección que adelantan la entidad accionada, en el que se podrían violar derechos fundamentales no solo de **TEODORO JOSÉ IBÁÑEZ PRADA**, sino también, de los demás aspirantes a ocupar el cargo de Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Córdoba, se concederá la medida provisional deprecada por el accionante consistente en **la suspensión del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad De Córdoba**, hasta que se profiera fallo en la presente acción constitucional.

La anterior medida, se toma con base en la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, que en sus precedentes ha desarrollado la siguiente hipótesis:

“Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”¹.

En otra ocasión, dicha corporación, en relación con la procedencia de la medida provisional, dijo lo siguiente:

‘2. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final’².

¹ Sentencia T – 733 del 17 de octubre de 2013. M. P. Alberto Rojas Ríos.
² Auto 207 del 18 de septiembre de 2012. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería - Córdoba**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que ha instaurado **TEODORO JOSÉ IBÁÑEZ PRADA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 78.689.562 en contra de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**. Tramítese la presente demanda conforme al Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda de tutela y sus anexos, córrase traslado a la entidad accionada por el término de dos (2) días a fin de que, ejerza su derecho de contradicción y defensa. Notifíquese este proveído por el medio más expedito a la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, a través de sus representantes legales. Entréguese copia de la demanda y sus anexos a efecto de surtir el traslado.

TERCERO: Conforme lo habilita el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENA** a la accionada **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, que emita un informe detallado en relación con cada uno de los hechos expuestos en la demanda, se le advierte que dicho informe se considerará rendido bajo la amonestación del juramento y debe ser enviado a este despacho judicial en el término de dos (2) días, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 20 ibídem.

CUARTO: VINCULAR al presente tramite a todos los aspirantes inscritos al **proceso de elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Córdoba**, convocado mediante Resolución N° 0306 del 14 de febrero de 2022, para que intervengan en la presente acción constitucional.

Para efectos de la notificación, **SE ORDENA** a la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA** que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio, publique en su **página web** y en los medios establecidos para las comunicaciones a los aspirantes al cargo de **Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Córdoba** el presente auto admisorio y copia del escrito de tutela. La entidad accionada deberá aportar al proceso constancia de dichas publicaciones.

QUINTO: Conceder la medida provisional solicitada por el accionante, en consecuencia, **ORDENA LA SUSPENSIÓN** del “**PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**”, hasta que se profiera fallo en la presente acción constitucional.

SEXTO: RECÍBASE, los documentos aportados por la accionante con la demanda y déseles el valor que legalmente merecen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA OSPINA RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Ana Maria Ospina Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 De Restitución De Tierras
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a382dbae3d56b3fb283e3abd59cc4de80e6fa6a074fa3621ec74250f629e913**

Documento generado en 03/03/2022 09:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>